



Centro de Estudios Económicos y Sociales  
Scalabrini Ortiz

# Participación electoral de los extranjeros en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

# Participación electoral de los Extranjeros en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En materia de derechos de inmigrantes en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra vigente la Ley Nº 334 sancionada por la Legislatura Porteña en el año 2000.

Esta norma, en principio, crea el Registro de Electoras/es Extranjeras/os de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y establece que:

*“Los extranjeros y las extranjeras desde los dieciséis (16) años de edad cumplidos están habilitados para votar en los actos electorales locales en el marco de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa inscripción voluntaria en el Registro de Electoras/es Extranjeras/os.”*

También enumera los siguientes requisitos para concretar esta inscripción:

- a.** Tener la calidad de "residente permanente" en el país en los términos de la legislación de migraciones.
- b.** Poseer Documento Nacional de Identidad de Extranjera o Extranjero.
- c.** Acreditar tres (3) años de residencia en la Ciudad de Buenos Aires y tener registrado en el Documento Nacional de Identidad de Extranjera o Extranjero su último domicilio real en la ciudad.
- d.** No estar incurso en las inhabilidades que establece el Código Electoral Nacional.

Asimismo, menciona que la inscripción debe realizarse de manera personalizada en el Tribunal Electoral de la Ciudad.

En su artículo 9 indica que:

*“Todos/as los/las que se hayan incorporado al Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros de la Ciudad tienen el deber de votar en las elecciones locales.”*

Por otro lado, su artículo 11 estipula:

*“El Poder Ejecutivo de la Ciudad instrumentará las medidas generales de publicidad, con particular referencia a las entidades representativas que agrupen a inmigrantes y colectividades, que sean explicativas del derecho de los/las extranjeros/as residentes en la ciudad de Buenos Aires a votar en las elecciones locales, incluyendo los requisitos y el procedimiento para su inscripción.”*

Por último regula las exclusiones y habla sobre la actualización del Registro.

**En función de las características mencionadas sobre esta Ley, se resalta que para poder efectivizar el derecho a voto debe existir una actitud voluntaria de inscripción en el Registro por parte de aquellos extranjeros que tengan residencia permanente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, en este sentido, debe existir difusión al respecto.**

### **Datos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Tomando datos concretos, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires residen, según el último Censo (año 2010), más de 2.890.000 ciudadanos de los cuales casi 382.000, el 13,2%, son extranjeros y de ellos 351.120<sup>1</sup> se encontraban en edad de votar.

De acuerdo a los datos publicados por el Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solo 13.189<sup>2</sup> extranjeros (menos del 4% del total) se encontraban en octubre de 2013 inscriptos ante el Registro de Electoras/es Extranjeras/os de la Ciudad de Buenos Aires, lo que los habilitaba a votar. De esos inscriptos nada más que el 21,2%, o sea 2.802 extranjeros, han participado efectivamente en las elecciones legislativas de octubre de 2013.

**En base a lo descripto, se puede sintetizar que en las últimas elecciones, del total de extranjeros en edad de votar según la población censada en el año 2010, solo ha ejercido este derecho -ya sea porque no se han inscripto, porque no reúnen las condiciones para hacerlo o porque no ejercieron el voto- solo el 0,8%.**

A partir de los datos descriptos en el anterior apartado, podríamos afirmar que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no alcanza los objetivos estipulados en el artículo 11 de la Ley Nº 334 ni dos aspectos fundamentales que contempla la Ley Nacional de Migraciones Nº 25.871 sancionada por el Congreso Nacional en diciembre del año 2003 y reglamentada en el año 2010:

- No se cumple una “participación real y efectiva en las decisiones relativas a la vida pública y a la administración de las comunidades locales de los extranjeros residentes en ellas” y,

---

<sup>1</sup> Debido a que la información generada por el INDEC en el marco del Censo 2010 tiene la edad agrupada en el tramo de 15 a 19 años, se estimó de manera uniforme la cantidad de extranjeros de 15 años y se los descontó del total del tramo, resultando de esta manera la cantidad de extranjeros en edad de votar –mayores a 16 años-.

<sup>2</sup> Acta Notarial Nº 5/2013

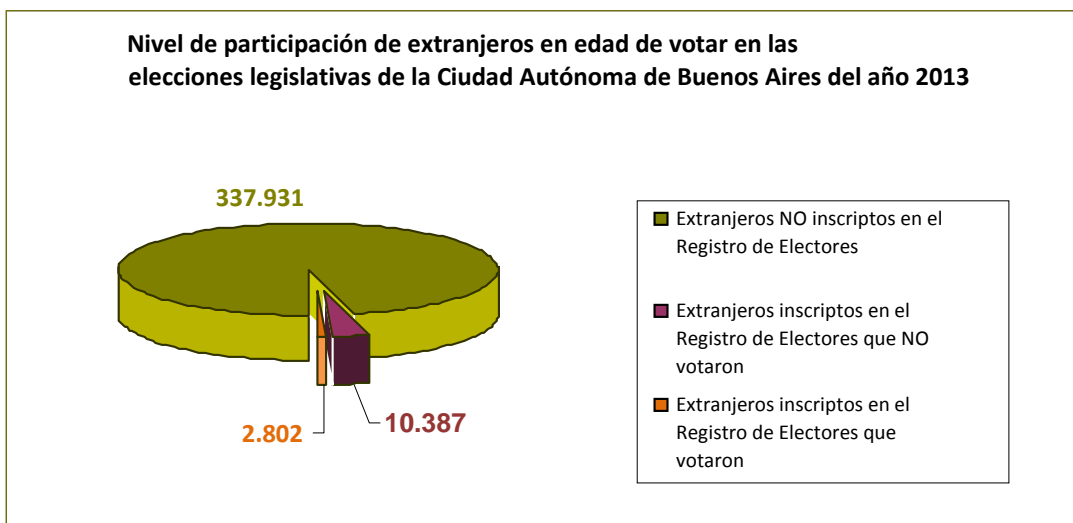
- Resulta insuficiente la política de acceso a la información a los extranjeros respecto de las condiciones y requisitos del ejercicio del derecho al voto.

## Participación real y efectiva

En cuanto a la falta de cumplimiento de una participación real y efectiva de los extranjeros residentes, las principales limitaciones identificadas en la Ley N° 334 tienen que ver con los requisitos solicitados para la inscripción y con que esta inscripción sea de tipo “voluntaria” y deba realizarse exclusivamente en oficinas del Superior Tribunal del Justicia de la Ciudad.

El resultado de este régimen excluyente es que solo el 3,8% de los extranjeros en edad de votar se encuentren, por estar inscriptos, en condiciones de ejercer su derecho y obligación en elecciones locales, quedando, como se muestra en el Gráfico 1 un 96,2% de esa población fuera del proceso electoral. Y aún en el caso que un número importante de los extranjeros en edad de votar que no están inscriptos no cuenten con los requisitos mencionados para concretar la inscripción, la cantidad de posibles electores que se excluye sigue siendo muy alta.

Gráfico 1

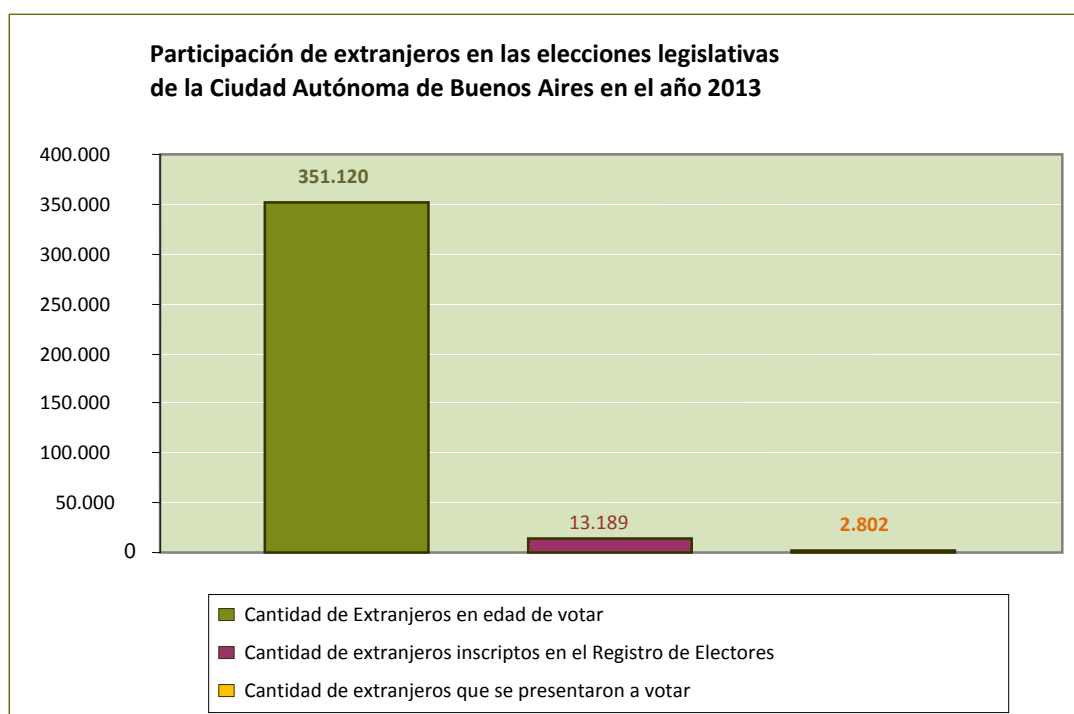


Si bien la inscripción puede determinarse por la voluntad de concretarla por parte de cada ciudadano extranjero, el hecho de contar con un solo lugar de inscripción y, asimismo, la situación de realizar un trámite más que se torna innecesario cuando ya se obtuvo el DNI y la residencia permanente, está lejos de facilitar la participación real.

## Acceso a la información

Por otro lado, la insuficiencia de las políticas vinculadas al acceso de la información sobre las condiciones y requisitos del ejercicio del derecho al voto, puede verificarse a partir de los datos citados en referencia a elecciones legislativas de octubre de 2013, en los cuales se menciona que solo el 21,24% de los inscriptos en el Registro de Electoras/es Extranjeras/os de la Ciudad de Buenos Aires se ha presentado para emitir su voto. En este sentido, la falta de acceso a la información por parte de la población extranjera, como se ve en el Gráfico 2, no solo perjudica a quienes no se encuentran inscriptos en el Registro de Electores sino también a quienes han concretado el trámite de inscripción voluntario y se encuentran obligados a votar.

Gráfico 2



## La necesidad de un nuevo sistema de empadronamiento

A partir de lo mencionado, se visualiza la complejidad y desactualización que reviste la legislación vigente en materia de participación extranjera para las elecciones porteñas.

Existe una gran contradicción entre esta situación anteriormente descrita y un contexto de integración regional que en los últimos años se materializa en organismos como MERCOSUR, UNASUR y CELAC, y en políticas como el programa Patria Grande<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Patria Grande: Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria para extranjeros nativos de los Estados parte del MERCOSUR y sus Estados asociados, dependiente de la Dirección Nacional de Migraciones. Entró en vigencia en el año 2006 y hasta el año 2010 habían regularizado su situación cerca de medio millón de extranjeros.

En este sentido, el ejercicio de un derecho no puede quedar supeditado a la simple voluntad o predisposición de quien es el sujeto del derecho en cuestión, ya que las instituciones responsables deben generar las condiciones que faciliten el acceso a los derechos.

**A partir de todo lo expuesto es necesario reflexionar y evaluar una posible reformulación a la Ley N° 334 para que se implemente un nuevo sistema de empadronamiento automático que permita a los extranjeros, que al obtener su documento nacional de identidad, sean empadronados de manera automática y así gocen de una plena participación ciudadana.**

---

#### **Fuentes:**

##### **CENSO 2010 –INDEC-**

Población Total de la Ciudad de Buenos Aires.

Población Extranjera Total en la Ciudad de Buenos Aires.

Población Extranjera en edad de votar en la Ciudad de Buenos Aires.

##### **ACTA NOTARIAL N° 5/2013 DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA –CABA-**

Cantidad de Inscriptos en el Registro de Electores Extranjeros de la Ciudad de Buenos Aires.

Cantidad de votos emitidos por extranjeros inscriptos.

**ARTÍCULO**  
FEBRERO 2014

**Centro de Estudios Económicos y Sociales  
Scalabrini Ortiz**

**DIRECTOR**  
Andrés Asiain

**Vice-DIRECTOR**  
Miguel Cichowski

**CONTENIDOS**  
Lorena Paponet, Luciana Sañudo  
y Miguel Cichowski

**Integran el CESO:**

Agustín Crivelli, Angel Sabatini, Carina Fernández, Cecilia Maloberti, Diego Martín, Ernesto Mattos, Estanislao Malic, Federico Castelli, Javier Lewkowicz, Laura Di Bella, Lorena Paponet, Lorena Putero, Luciana Sañudo, Mahuén Gallo, Pilar Monteagudo, María Laura Iribas, Mariano Kestelboim, Martín Burgos, Nicolás Hernán Zeolla, Norberto Crovetto, Rodrigo López, Sebastián Demicheli, Valeria D' Angelo, Valeria Mutuberría y Sabrina Iacobellis.

**ceso.** 

Centro de Estudios Económicos y Sociales  
Scalabrini Ortiz